

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Noviembre 29 de 1913

NÚM. 452

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Albina C. de Ossola contra Pío Laz-zotti.

En Salta, a los 11 días de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Albina C. de Ossola contra Pío Laz-zotti", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación a resolución de V. E. el auto de fojas 22 a 24 vuelta, por el que se rechaza la excepción de espera opuesta por el ejecutado y mandando llevar adelante la ejecución seguida por doña Albina C. de Ossola contra Pío Laz-zotti.

Nada tengo que agregar a los fundamentos aducidos por el Sr. Juez "a quo", en consecuencia, voto porque se confirme el auto recurrido, con costas y notando que el escrito de fojas 27 está sin firma de letrado, voto porque se desglose del mismo y sea entregado a su representante.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, julio 11 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia recurrida corriente de fojas 22 a 24 vuelta, y ordénase el desglose del escrito de fojas 27 por encontrarse sin firma de letrado. Con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Honorarios del doctor Luiz López como curador "ad litem" de la incapaz Serafina Tejada.

En Salta, a los 14 días de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Honorarios del doctor Luiz López como curador "ad litem" de la incapaz Serafina Tejada", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente por ante mí de que doy fe. Cornejo. — Ante mí: Pedro J. Aranda.

En Salta, a los 22 días de julio de 1913, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Honorarios del doctor Luiz López como curador "ad litem" de la incapaz Serafina Tejada", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Ovejero.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto del señor juez doctor Sosa, de fecha 28 de junio próximo pasado corriente a fojas 5, por el que se regulan los honorarios del Dr. Luiz López por su trabajo en los cuatro cuerpos de autos de la curatela de la incapaz Serafina Tejada, en la suma de un mil quinientos pesos m/n.

Encontrando un tanta baja la regulación efectuada por el Sr. Juez "a quo", voto por la modificación del auto recurrido y porque se eleven dichos honorarios a la suma de un mil setecientos pesos m/n.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, julio 22 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifíquese el auto recurrido de fecha 28 de junio próximo pasado, y elévase los honorarios regulados a la suma de un mil setecientos pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. — A. M. Ovejero.

Concurso de M. A. Peña

En Salta a los 7 días de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Concurso de M. A. Peña", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Cornejo y Barrantes.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fojas 29 vuelta, de fecha marzo 11 del corriente año, por el que se regula los honorarios del doctor J. C. Torino como síndico de este concurso en la suma de dos mil quinientos pesos m/n.

Encontrando baja la regulación efectuada por el Sr. Juez "a quo", voto por que se modifique el auto recurrido y se eleve los honorarios del doctor J. C. Torino a la cantidad de tres mil pesos.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, julio 7 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede modifíquese el auto de fojas 29 de fecha marzo 11 del corriente año, y se eleva los honorarios del doctor Julio C. Torino a la suma de tres mil pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — Barrantes. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Exclusión de bienes en el juicio sucesorio de Concepción Márquez

* En Salta, a los 26 días de junio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Exclusión de bienes en el juicio su-

cesorio de Concepción Márquez", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente por ante mí de que certifico. — Cornejo. — Ante mí: Pedro J. Aranda.

En Salta, a los 28 días del mes de junio de 1913, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Exclusión de bienes en el juicio sucesorio de Concepción Márquez", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Cornejo y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto del Sr. Juez de fecha abril 4 próximo pasado, corriente a fojas 104 a 107 vuelta, por la que no se hace lugar al recurso de reposición interpuesto contra las providencias mencionadas en la relación de la causa.

Nada tengo que agregar a los fundamentos del Sr. Juez, y en consecuencia voto por la confirmatoria del auto recurrido, con costas.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, junio 28 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto de fecha abril 4 próximo pasado, corriente a fojas 104 a 107 vuelta, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — Arturo S. Torino. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario.

JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Juicio sobre nulidad de venta, seguido por Zenón F. Galarza, contra Justo Fernández.

Salta, noviembre 11 de 1913.

Y vistos:

La revocatoria pedida del auto de fojas 4, la oposición de contrario; y

1o. Que la disposición que invoca el recurrente como fundamento del

recurso no rige la procuración especial, la que por su naturaleza se halla exclusivamente reglamentada por el código de procedimientos, que en su artículo 18 establece de una manera limitativa los casos en que cesan las representaciones judiciales.

2o. Que en estos casos no se comprende el de la mera intervención del mandante requiriendo además la revocación expresa de éste.

3o. Que la disposición que funda el recurso, es evidente se refiere a las relaciones civiles creadas por las gestiones del mandatario en asuntos de esta naturaleza, pero en manera alguna debe apreciarse el mandato hecho valer ante la justicia, materia de orden público que no puede reservarse como un derecho de las partes.

4o. Que en este sentido ha sido ya resuelto el caso por la jurisprudencia citada de contrario.

Por estas consideraciones se resuelve:

Rechazar el recurso de reposición, con costas. Régulase el honorario del doctor Carlos Serrey en la suma de 150 pesos moneda nacional.

Repóngase los sellos, inscribese en el "Boletín Oficial".

Vicente Arias. — Ante mí: Ernesto

Guibert, secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Luis Franco por robo de animales a Clara Saavedra.

Salta, noviembre 3 de 1913.

Señor Juez del Crimen:

El Agente Fiscal en lo Criminal evacuando la vista que se me ha conferido sobre el mérito del sumario instruido a Luis Franco por el delito de robo de animales a Clara Saavedra, a V. S. digo:

Que los elementos de juicio que se han acumulado en estos autos, a mi juicio no proporcionan la suficiente prueba para considerar al procesado Luis Franco autor responsable criminalmente del delito de robo que se le imputa.

Dos testigos hábiles contestes, en el hecho, tiempo, lugar, de buena fama hacen plena prueba de los hechos sobre que deponen dice el artículo 264 del Procedimiento Criminal.

Aplicando este principio el caso que nos ocupa tenemos que los testigos que declaran en esta causa, Díaz e Ibarbals nada saben, fojas 16 y 17, Rafael Ramírez y Ramón Wierna fojas 6 y 10; aquél tiene diez y seis años y éste diez y ocho, no siendo ninguno de ellos hábiles para decla-

rar, puesto que se encuentran en el caso que prescriben los incisos 1o. y 8o. del artículo 334, de la ley de Procedimientos antes citada, no sirviendo estas declaraciones sino como simples indicaciones a los efectos de la investigación del delito, según lo estatuye el mismo artículo.

El procesado niega en absoluto ser autor del hecho delictuoso que se le imputa.

Prueba plena como para fundar una acusación no existe en autos, en tal concepto pienso que el caso está regido por la disposición del artículo 391, inciso 1o. de la ley de Procedimiento citada, y por tanto corresponde que V. S. dicte auto sobreseyendo provisionalmente al acusado Luis Franco del delito de robo que se le imputa, ordenando su libertad.

E. M. Gallo.

Salta, noviembre 4 de 1913.

Autos y vistos:

Téngase por resolución el dictamen del señor Agente Fiscal y líbrese oficio ordenando la libertad del procesado.

Adrián F. Cornejo

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio por cobro de pesos seguido por Etelvina Lizarraga contra Salomón Severo.

Salta, noviembre 13 de 1913.

En la demanda seguida por Etelvina Lizarraga contra Salomón Severo, por cobro de pesos.

Resultando:

1o. A fojas 1 la autora demanda a Severo por el pago de ciento diez y seis pesos, proveniente dicha deuda de mercaderías que la demandante vendió al demandado, de su casa de negocio.

2o. Contestando la demanda a fojas 2 vuelta, el demandado expuso: Que sólo reconocía deber a la actora la suma de cien pesos, como saldo del precio de las mercaderías que compró a la demandante, cuyo valor ascendió a ciento sesenta pesos y cuya cuenta le pagó ya a la demandante sesenta pesos.

3o. Abierto este juicio a prueba, la demandante presentó como única prueba de su parte, la declaración corriente a fojas 1, no habiendo el demandado presentado ninguna por la suya, y

Considerando:

1o. Que siendo singular el testigo.

presentado por la actora, su testimonio nada prueba "testis unus testis nullus".

2o. Que de estos autos resulta comprobado por la confesión del demandado al contestar esta demanda que éste, es deudor de la actora por la suma de cien pesos.

3o. Que el mismo, no ha comprobado como le correspondía hacerlo, que la venta le fué hecha a plazo.

Por estas consideraciones, fallo: Condenando a Salomón Severo al pago de los cien pesos que se le cobran, con los intereses correspondientes desde la fecha de la demanda, hasta la presente, con costas.

Repongase las fojas y dese al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario.

LEYES Y DECRETOS

De acuerdo con la propuesta que por intermedio del señor Jefe de Policía ha elevado el señor Comisario del Departamento de Orán.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario auxiliar de policía del Partido de San Ignacio al señor José M. Vides, para el de las Juntas de San Andrés a don Abdón Montero, y para el del Río del Naranjo a don Carlos Cruz.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

Salta, noviembre 11 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

En vista de lo manifestado por el señor Jefe de Policía en sus notas de fecha 8 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Queda exonerado del cargo de celador de la Cárcel Penitenciaria el ciudadano Ricardo Salinas y nómbrase en su lugar al señor Onofre Sánchez.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

Salta, noviembre 12 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Habiéndose concedido licencia por el término de dos meses al señor secretario del Consejo de Higiene de la Provincia, don Policarpo Romero.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase interinamente para desempeñar dicho cargo, al señor Guillermo Frías, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

Salta, noviembre 19 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Habiéndose solicitado la adhesión de este gobierno por la comisión organizadora del Congreso Penitenciario Nacional que se verificará oportunamente en la Capital Federal e invitándosele para que designe un delegado que lo represente en las sesiones del referido congreso.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Delegado al Congreso Penitenciario Nacional que se celebrará en la Capital Federal en el año próximo venidero, al señor doctor don Benjamín García Torres.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. oficial.

Salta, noviembre 20 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Ministerio de Hacienda. — Salta, noviembre 21 de 1913.

Siendo necesario ampliar el decreto reglamentario de fecha 17 de octubre del corriente año, con el fin de subsanar algunas deficiencias que se han notado en la ejecución de la ley de registro de marcas y señales y aclarar algunos conceptos de la misma.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Declárase que el registro de una marca o señal hace adquirir la propiedad irrevocable y perpetua de

la misma (artículo 5o. de la ley).

Art. 2o. Todo propietario que tuviese menos de veinte cabezas de ganado menor, no estará obligado a registrar la señal con que lo distingue.

Art. 3o. El propietario que tuviese menos de diez cabezas de ganado mayor podrá registrar su marca y señal conjuntamente, expidiéndosele el boleto en un sello de diez pesos.

Art. 4o. El que tuviese de diez a veinte cabezas de ganado mayor podrá también registrar su marca y señal conjuntamente, expidiéndose el boleto de registro en un sello de veinte pesos.

Art. 5o. Las autoridades encargadas del registro de marca y señales exigirán la comprobación del número de la hacienda en los casos previstos por los artículos 2o., 3o. y 4o., y comprobada una falsa declaración al respecto incurrirá su autor en la multa de cincuenta pesos establecida por el artículo 15 de la ley.

Art. 6o. Dese cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 7o. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

S. S.

Habiendo fallecido en esta ciudad la señora Francisca Uriburu de Castro, presidenta de la Sociedad de Beneficencia y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de aquellas personas que, como la extinta han prestado a la colectividad desinteresadamente, importantes y valiosos servicios.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1o. Asociarse al duelo causado por el fallecimiento de la señora Francisca Uriburu de Castro, invitando a las autoridades a asistir al acto del sepelio y pasar nota de condolencia a la familia, por el Ministerio de Gobierno.

Art. 2o. Los gastos de funeral y entierro, serán por cuenta de la Provincia.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial.

Salta, noviembre 23 de 1913.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Edictos

En el juicio sucesorio de don Valentín Jáuregui, que se tramita en el juzgado de letras en lo civil y comercial a cargo del doctor Francisco F. Sosa, por auto de fecha quince de noviembre corriente se ordena: Llamar por edictos, que se publicarán durante treinta días en los diarios "Nueva Epoca" y "Tribuna Popular", y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que, dentro del término indicado, se presenten a hacerlo valer. — Lo que se comunica a los interesados, por la presente publicación. — Salta, noviembre 26 de 1913. — Nolascó Zapata, secretario.

Habiéndose presentado el Sr. Manuel L. Sánchez con poder y títulos suficientes por doña Eugenia Medura de Arias, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Cuesta Negra", situada en el departamento del Rosario de la Frontera, encerrada dentro de los siguientes límites: Al norte, con la finca "Tunilla", de los señores Roldán; al sur, con el río Talapunco; al naciente, con la finca Chilcayaco, de Serafina Domínguez; y al oeste, con las cumbres del cerro que divide con propiedad de los herederos de doña Melchora Figueroa de Cornejo; el señor juez de la causa a dictado lo siguiente: — Salta, noviembre 19 de 1913. — En mérito al poder presentado téngase, y por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Cuesta Negra", tan sólo por su costado norte. — Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del C. P. y C. y sea en los diarios "La Provincia" y "El Cívico" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Téngase como perito al propuesto señor Juan Piatelli, debiendo dar comienzo a la operación el día que el agrimensor señale. — Sosa. — Sirva el presente a todos los interesados de notificación. — Salta, noviembre 25 de 1913. — Zapata. 579v28dc

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos José Manuel Chuchuy y Silveria Erazo de Chuchuy, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo

apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a quienes corresponda por medio del presente. — Salta, noviembre 20 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 577v24dc

Habiéndose presentado el doctor Juan J. Frías con títulos bastantes, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por el rumbo poniente de su propiedad denominada "La Florida", ubicada en el departamento de Guachipas, bajo los límites siguientes: Por el rumbo indicado, los señores Catalina Ontiveros; Angel I. Villafañe, Jesús M. González, Herederos de don Francisco M. Villagrán, Herederos de Condori, Herederos de don Ramón González, Herederos del doctor Gregorio Córdoba, la iglesia parroquial de Guachipas, Herederos de don Ramón Zajama, doña Rita y doña Manuela Mamani, don Silvestre Herrera, don Delfín Núñez y doña Virginia P. de Maténde y don Angel I. Villafañe, por la finca El Molino; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 13 de 1913. — Habiéndose vencido el término de un año fijado por el artículo 579 del C. de P. en lo civil y comercial, no ha lugar a la modificación solicitada y hágase nueva publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y "El Cívico", de acuerdo con lo prescripto por el artículo 575 del mismo código. — Téngase como perito al propuesto por el interesado, señor Walter Herßling. Lo que el subscripto secretario hace saber a todos los que se consideren interesados en la operación a practicarse para que dentro del término de 30 días de su primera publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. — Salta, noviembre 22 de 1913. — Zapata. 578v26nv

En la ejecución por cobro de pesos seguida por el señor Bernardo Valle contra don Tuffi Algazán, el señor juez de paz letrado, doctor Pío A. Saravia, ha ordenado se cite por el presente de acuerdo con el artículo 90 del C. P. C. y C., para que el demandado se presente por sí o por medio de apoderado a reconocer su firma puesta al pie del documento que corre en autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor.

Lo que se hace saber al interesado por medio del presente. — Salta, noviembre 26 de 1913. — Augusto P. Matienzo, secretario. 580v29dc

Habiéndose presentado el señor Zenón Torino pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento por el rumbo

Este de la estancia El Zanjón, ubicada en el partido de La Trampa, departamento de Campo Santo, cuyos límites son: Por el norte, el arroyo del Zanjón, que baja de La Trampa; por el sur, propiedad de la señora Dolores U. de Linares; por el este, propiedad de doña Petrona S. de Ruiz, hoy de don Manuel Acosta; y por el oeste, con propiedad de doña Marcelina Guardia; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, febrero 7 de 1911. — Por presentados con los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular", con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se va a practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ella. — Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Skiold A. Simesen. — A. Bassani. — Lo que se hace saber a los interesados a los efectos consiguientes. — Salta, noviembre 27 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 581v29da

Remates

Por Ricardo López

TERRENO EN CORONEL MOLDES

El día 9 de diciembre, a las 4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de la instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y con la base de setecientos cincuenta pesos m/n., los derechos y acciones pertenecientes al menor Ernesto Guerra en un terreno ubicado en el pueblo de Coronel Moldes, departamento de La Viña, y cuyos límites son: Al sur, con terrenos de Lorenza Donaire de Guerra; al norte, con Félix Valencia y Donato Acuña; al este, con Jesús Valdivieso de Martínez; y al oeste, con la calle pública. Los derechos que se venden equivalen a la mitad del terreno, el cual está catastrado en mil quinientos pesos. Base de venta, setecientos cincuenta. El comprador oblará el importe de la venta en el acto del remate.

Ricardo López